



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)

<b>Interlocutorio</b>	632
<b>Proceso</b>	EJECUTIVO
<b>Demandante</b>	AIR CARGO PACK S.A.S.
<b>Demandado</b>	ANDRES FELIPE AGUDELO ESTRADA
<b>Radicado</b>	05001 40 03 001 2021 00063 00
<b>Asunto</b>	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que la presente demanda se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso y Decreto 806 de 2020, así como a lo previsto en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, se procederá a librar mandamiento conforme lo dispuesto en el artículo 430 del C.G.P., por lo que, el Juzgado,

### RESUELVE

**PRIMERO:** LIBRAR mandamiento de pago a favor de AIR CARGO PACK S.A.S.y en contra de ANDRES FELIPE AGUDELO ESTRADA, por las siguientes sumas de dinero:

- a. Por la suma de **\$12.043.312** como capital, incorporado en el pagaré visto a folio 11 del expediente digital.
- b. Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera para cada uno de los periodos de retraso a partir del 9 de julio de 2020, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** Se le advierte a la parte demandante que es su deber custodiar el título valor original, no presentarlo para su cobro ejecutivo en otro proceso ni endosarlo a un tercero o negociarlo por fuera del proceso. En el evento que se le requiera y las condiciones lo permitan deberá allegarlos al Despacho. El

incumplimiento de la anterior obligación podrá dar lugar a investigaciones penales y disciplinarias.

**TERCERO:** NOTIFICAR la presente decisión a la parte demandada e infórmesele que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones. LA NOTIFICACIÓN a la parte demandada deberá realizarse a través de correo electrónico a la dirección electrónica que bajo la gravedad de juramento suministró, acompañando con esta providencia tanto la demanda como sus anexos, de conformidad con lo establecido en el artículo 8° del Decreto 806 del 2020; se le advierte a la parte demandante que deberá informar lo concerniente a la remisión de la notificación a la demandada y la constancia de envío efectivo que arroja el correo electrónico utilizado o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje tal y como lo advirtió la Corte constitucional en la Sentencia C-420 de 2020, Comunicado de prensa No 401. Se le indicará a la parte demandada el correo electrónico del Juzgado para efectos de contestar la demanda.

La notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, tras los cuales correrán los términos señalados ut supra. En el evento de que no se pueda notificar el mandamiento de pago por medios digitales, se hará en la dirección física de conformidad con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, pero se le indicará a la parte demandada que toda vez que no es posible acudir al Despacho dentro del término de 5 días por cuanto se necesita cita previa para la entrada al edificio, deberá comunicarse con el despacho en ese término a través del correo electrónico [cmpl01med@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl01med@cendoj.ramajudicial.gov.co) o al teléfono fijo 2324418 o al WhatsApp 3178784366, para notificarse a través del correo electrónico o, si ello no es posible, concretar una cita presencial de manera excepcional.

**CUARTO:** RECONOCER personería al abogado PEDRO QUIROGA BENAVIDES portador de la tarjeta profesional número 197.573 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderado de la entidad demandante conforme al poder conferido.

**NOTIFÍQUESE**

JFG

**Firmado Por:**

**CAMILO ALEXANDER BUSTAMANTE CARVAJAL  
JUEZ  
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE  
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ae81bf9d78324eda7ee8de8f1b39f57b0b166e691ead2bbb099074e211dcec14**

Documento generado en 29/04/2021 03:40:17 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**